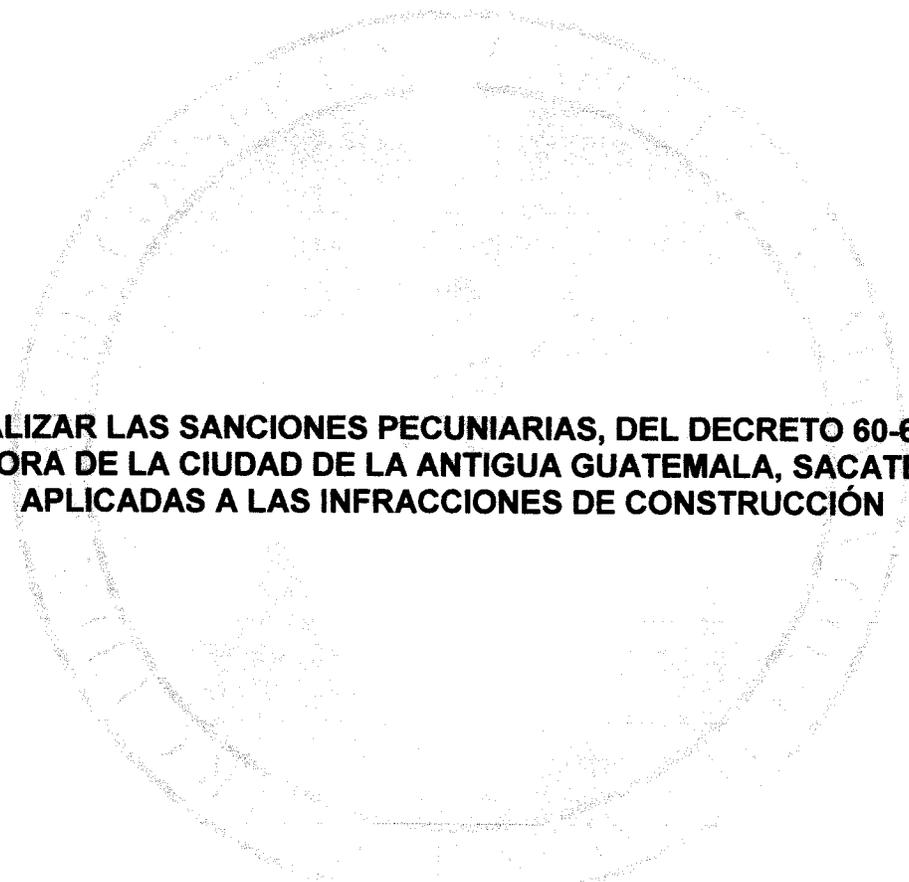


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ACTUALIZAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS, DEL DECRETO 60-69, LEY  
PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ,  
APLICADAS A LAS INFRACCIONES DE CONSTRUCCIÓN**

**ADRIAN CATALÁN SICAN**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ACTUALIZAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS, DEL DECRETO 60-69, LEY  
PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ,  
APLICADAS A LAS INFRACCIONES DE CONSTRUCCIÓN**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**ADRIAN CATALÁN SICAN**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre de 2015**



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCALI:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Adolfo Vinicio García Méndez
Secretaria:	Licda. María Esperanza Abac
Vocal:	Lic. Hasny Paolo García Arizandieta

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Secretario:	Lic. Raul Antonio Castillo Hernandez
Vocal:	Lic. Jose Luis De León Melgar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
Abogado y Notario  
Dirección: 12 calle 1-17 zona 3 Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 22383212, 57121281  
Guatemala, C.A.



Guatemala, 15 de julio de 2015

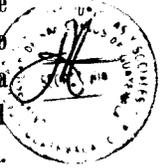
Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el oficio emitido por la Unidad de Asesoría de tesis de fecha 13 de mayo de 2015, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del estudiante **Adrian Catalán Sican**, quien desarrollo el tema intitulado, **“ACTUALIZAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS, DEL DECRETO 60-69, LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ, APLICADAS A LAS INFRACCIONES DE CONSTRUCCIÓN”**. El cual fue modificado por: **“ACTUALIZAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS, DEL DECRETO 60-69, LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ, APLICADAS A LAS INFRACCIONES DE CONSTRUCCIÓN”**. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

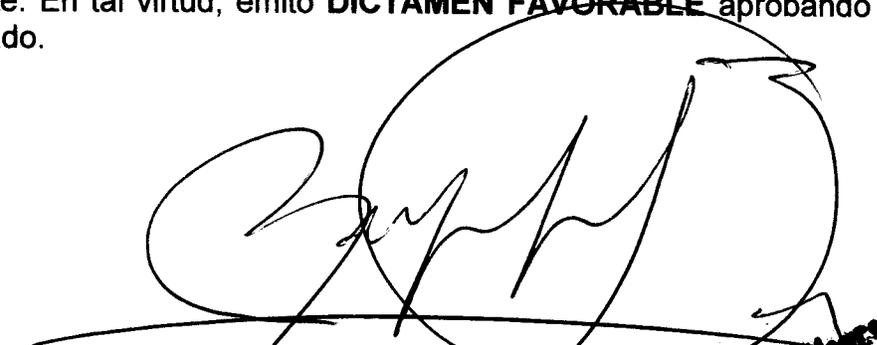
- a) **Respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la revisión practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede establecer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis en virtud, asimismo, que el presente trabajo llena las expectativas por dicho normativo, al haberse empleado dichos lineamientos al desarrollarse la investigación del caso.
- b) **Respecto a la metodología y técnica de investigación utilizada:** científica, se utilizó el método deductivo, que en virtud del análisis de los hechos que aparecen en la investigación se originaron argumentos sobre las observaciones efectuadas que llegaron a conclusiones particulares. Asimismo, se utilizó el método histórico, pues en la investigación se analizaron situaciones pasadas y acontecimientos históricos que son parte del tema. Se utilizaron técnicas bibliográficas, citas textuales y de paráfrasis, que ayudaron a plasmar el marco teórico. En definitiva el trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la norma respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas.
- c) **De la redacción utilizada:** Se observó que en toda la tesis se emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como de fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.



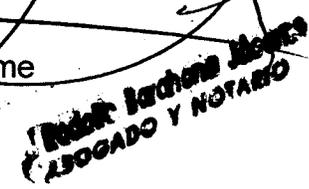
- d) **Respecto de la contribución científica:** El trabajo es innovador y de mucha trascendencia jurídica y constituye un gran aporte a la sociedad, pues pone de manifiesto la necesidad de actualizar las sanciones pecuniarias, del Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Sacatepéquez, aplicadas a las infracciones de construcción, para ello el estudiante presenta un proyecto de reforma a dicha ley.
- e) **De la conclusión discursiva:** Se puede establecer que el estudiante realizó hallazgos dentro de la investigación, mismos que a mi consideración y criterio son adecuados y oportunos para el contexto en el que se desarrolló la misma, y del mismo modo, las conclusiones de dicho trabajo son congruentes con el trabajo final realizado.
- f) **Respecto a la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina de autores nacionales y extranjeros, así como haber realizado análisis tanto de la legislación interna como de legislación de otros países, lo cual, a mi criterio, es totalmente adecuado.

En conclusión y en virtud de haberse cumplido con las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones expresadas, así como haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante: **Adrian Catalán Sican**, y en consideración, conferirse la opinión que merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente a efecto se emita orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público, así también **DECLARO** que no tengo parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante. En tal virtud, emito **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente.



Lic. Rodolfo Barahona Jácome  
Abogado y Notario  
Colegiado 6774





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **ADRIAN CATALÁN SICAN**, titulado **ACTUALIZAR LAS SANCIONES PECUNIARIAS, DEL DECRETO 60-69, LEY PROTÉCTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ, APLICADAS A LAS INFRACCIONES DE CONSTRUCCIÓN**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## PRESENTACIÓN

La investigación es un análisis que se relaciona con la actualización de las sanciones pecuniarias, del Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Sacatepéquez, aplicadas a las infracciones de construcción, siendo una investigación cualitativa, que comprende del año 2000 al 2014.

Se estudian las causas que impiden que actualmente el Consejo de Protección de La Antigua no aplique sanciones drásticas a las personas que atenten contra el patrimonio de La Antigua Guatemala, esto implica que se vulneren los derechos para la conservación del título otorgado por la UNESCO.

El enfoque con el que se desarrolla la investigación es eminentemente jurídico-administrativo, extendiéndose al ámbito penal, ya que el Consejo de Protección de La Antigua en el ejercicio de las funciones que le otorga la ley, pierde autoridad al aplicar sanciones no actualizadas a las personas que atenten contra el patrimonio de la Antigua Guatemala. Es de vital importancia que el Organismo Legislativo actualice, el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala para la consolidación del Estado de derecho y proteger el patrimonio de la humanidad declarado por la UNESCO. El aporte lo constituye el proyecto de reformas a la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, en cuanto a la actualización de las sanciones que se deben de imponer a las personas que infrinjan dicha ley.



## HIPÓTESIS

Por la antigüedad del Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua, Guatemala, las sanciones pecuniarias a las infracciones de construcción que contempla, ya están desactualizadas con la realidad socio-económica actual. Por lo cual, se deben actualizar, y contemplar los siguientes aspectos: La severidad de las sanciones que se aplicaran, para crear certeza jurídica a la comunidad antigüeña creando un mejor ordenamiento y conservación de la construcción original en la Ciudad de La Antigua Guatemala, aumento de la plusvalía de los bienes inmuebles ubicados dentro de la Ciudad de La Antigua Guatemala, primordialmente garantizar la conservación del título otorgado por la UNESCO como patrimonio de la humanidad, para beneficio del país.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprueba, puesto que el Consejo de Protección de La Antigua, pierde su importancia al aplicar las sanciones no actualizadas del Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua, Guatemala. El método utilizado para comprobar la misma fue el inductivo basado en la observación de los hechos particulares se obtienen proposiciones generales, asimismo la técnica utilizada fue la técnica bibliográfica, auxiliada de material bibliográfico, documental y fichas.

Por lo anterior, es importante que el Organismo Legislativo modifique el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua, Guatemala, con el objeto de fortalecer las sanciones a las infracciones del patrimonio de La Antigua Guatemala, adecuándolas apropiadamente al momento actual, no solo para disuadir a los posibles infractores, sino para consolidar la protección del patrimonio declarado por la UNESCO.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su infinita misericordia. Padre eterno que me infundió el hálito de vida, permitiéndome alcanzar mi sueño de lograr una meta más, siempre guiado por su mano. Gracias Señor.
- A MI MADRE:** Mary S. de Catalán, sea este un tierno y floreciente homenaje sobre su tumba, con mucho amor, porque ella ha sido mi mayor bendición en la vida, por su incalculable amor y sacrificio.
- A MI PADRE:** Adrián Catalán Rivas, amoroso homenaje sobre su tumba, con respeto, admiración y agradecimiento por sus sabias lecciones de vida, las que constantemente me han inspirado, forjando en mí el hombre que soy.
- A MI ESPOSA:** Licenciada Msc. Irma Ruth Santis Ochoa, por ser el tesoro más preciado de mi vida y que en todo momento ha estado a mi lado apoyándome.
- A MI HIJO:** Ingeniero y MBA Adrián Alberto Catalán Santis, quien ha sido mi inspiración, en la lucha diaria. Porque me enseñó que no hay meta que no se pueda alcanzar y que la superación es constante, gracias por tu gran ejemplo.
- A MIS HERMANOS:** Con amor fraternal, gracias por estar allí y por su cariño incondicional.
- A MIS SUEGROS:** Licenciado Francisco Santis Cardoza. (Q.E.P.D) Y Francisca Ochoa de Santis. (Q.E.P.D)
- A MIS AMIGOS:** Licenciada Alejandra Sarg.  
Licenciado Luis Eduardo López Ramos.
- A:** La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y el orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios, al formarme académicamente, como un nuevo profesional apasionado por el derecho.

# ÍNDICE



	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

## CAPÍTULO I

1. La ciudad de La Antigua Guatemala, patrimonio cultural de la humanidad .....	1
1.1. Aspectos históricos de La Antigua Guatemala .....	1
1.2. La Antigua Guatemala como patrimonio cultural de la humanidad .....	5
1.2.1. Definición de patrimonio .....	8
1.2.2. Títulos que la ciudad de La Antigua ostenta.....	11
1.3. El interés social.....	15
1.4. Necesaria conservación de su aspecto colonial .....	17

## CAPÍTULO II

2. Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala.....	23
2.1. Causas de su promulgación .....	26
2.2. Aplicabilidad del Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, en la conservación de la ciudad de La Antigua Guatemala....	30
2.3. El Consejo de Protección de la Antigua Guatemala .....	32
2.3.1. Conformación del Consejo de Protección de La Antigua Guatemala ..	34
2.3.2. Sus funciones .....	37

## CAPÍTULO III

3. Cumplimiento a las normas jurídicas, contenidas en el Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala.....	41
3.1. Importancia de la norma jurídica.....	42

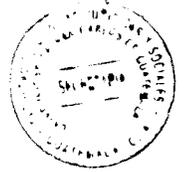


3.2. Lo que significa cumplir con las normas jurídicas, dictadas para la protección de La Antigua Guatemala.....	44
3.3. Deterioro de La Antigua Guatemala.....	46
3.4. Licencia otorgada por parte del Consejo de Protección de La Antigua .....	49

#### **CAPÍTULO IV**

4. Sanciones a las infracciones de construcción, contenidas en el Decreto 60-69 ...	53
4.1. Sanciones leves, las cuales no responden a la realidad nacional actual ...	55
4.2. Funcionabilidad de su aplicación a los infractores actuales.....	57
4.3. Necesidad de actualización y fortalecimiento de las sanciones previstas en el Decreto 60-69 .....	60
4.4. Propuesta de reforma .....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

## INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de investigación se realiza para establecer las causas principales del porque es necesaria la actualización de las sanciones pecuniarias, a las infracciones de construcción, que impone el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala y qué aspectos debe desarrollar la actualización de las sanciones y qué ventajas promueve la actualización de las sanciones pecuniarias a las infracciones de construcción del Decreto 60-69, y cómo debieran ser específicamente los montos y las cuantías que se aplicarán.

El Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, fue promulgado hace más de 40 años, por su antigüedad, ya no responde a la realidad nacional. Dentro de las sanciones pecuniarias, establecidas en esta ley, se establecen multas de Q25.00 a Q500.00 quetzales, montos que no responden a la finalidad que se persigue. La hipótesis fue comprobada, ya que con la actualización de las sanciones que contiene la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, se garantiza la conservación de dicho lugar. Los objetivos fueron alcanzados, siendo el objetivo general, determinar que el capítulo IV Sanciones, del Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, esta desactualizado, y es insuficiente para regular el problema para el que fue creado, estableciendo la importancia de que se actualicen las sanciones que se deben de imponer a las personas que violen preceptos de la Ley Protectora de la Ciudad de Antigua Guatemala.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, se señaló lo que es la ciudad de La Antigua Guatemala, aspectos históricos, patrimonio cultural de la humanidad, definición de patrimonio, títulos que la ciudad de La Antigua ostenta, el interés social, necesaria conservación de su aspecto colonial; el segundo capítulo, habla acerca de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, causas de su promulgación, aplicabilidad del Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, en la conservación de la ciudad de La Antigua Guatemala, el Consejo de Protección de La Antigua



Guatemala, conformación del Consejo de Protección de La Antigua Guatemala, sus funciones; el tercer capítulo, se desarrollaron conceptos tales como cumplimiento a las normas jurídicas, contenidas en el Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, importancia de la norma jurídica, lo que significa cumplir con las normas jurídicas, dictadas para la protección de La Antigua Guatemala, deterioro de la Antigua Guatemala, licencia otorgada por parte del Consejo de Protección de La Antigua; el cuarto capítulo, se refiere a la necesidad jurídica de crear sanciones a las infracciones de construcción, contenidas en el Decreto 60-69, sanciones leves, las cuales no responden a la realidad nacional actual, funcionabilidad de su aplicación a los infractores actuales, necesidad de actualización y fortalecimiento de las sanciones previstas en el Decreto 60-69, propuesta de reforma.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca para la actualización de las sanciones que contiene la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, para su posterior transcripción al trabajo final.

Se considera de mucha importancia el presente trabajo de tesis, en virtud que, la problemática del deterioro del patrimonio cultural de Guatemala y el mundo, afecta a miles de guatemaltecos y es de vital importancia que se tome en cuenta los controles necesarios, para se actualicen las sanciones que se debe de imponer a las personas que violen el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. La ciudad de La Antigua Guatemala, patrimonio cultural de la humanidad

El desprecio por los valores culturales incide en el desconocimiento y falta de valoración del patrimonio cultural, de mayor manera como lo hace la población guatemalteca.. Tomar conciencia de la propia cultura se plantea como algo inmediato y urgente para evitar su deterioro acelerado y posterior destrucción total. El proceso de formar la conciencia nacional debe ejecutarse unificadamente para el logro de un fin común que es: la protección y conservación de La Antigua Guatemala.

#### 1.1. Aspectos históricos de La Antigua Guatemala

La ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, la que hoy en día es conocida como La Antigua Guatemala, fue la tercera fundación de la capital del Reino de Guatemala, en el Valle de Panchoy, el 10 de marzo de 1543.

La Antigua de Guatemala fue sede de la capitanía general de Guatemala de 1543 a 1773, lo cual ostento durante más de dos siglos el centro político, religioso, comercial y cultural del istmo centroamericano. Rodeada por los volcanes importantes como el de



agua, fuego y acatenango, asentada cerca de la unión de tres placas tectónicas, la de los Andes, la del Caribe y la norteamericana. Esta ciudad ha sufrido constantes sismos que la han destruido, entre ellos, los catastróficos terremotos de 1773 que obligaron al traslado de la ciudad capital al valle de la Ermita, fundándose como la nueva Guatemala de la Asunción siendo esta última la actual capital de la República de Guatemala.

Entre las construcciones que se crearon en la ciudad de Guatemala destacan: la catedral metropolitana, el palacio del ayuntamiento, el palacio de los capitanes generales, los conventos de San Francisco, la Escuela de Cristo, la Merced, Santo Domingo, San Agustín, Santa Clara, las Capuchinas, Santa Catarina; las Iglesias de Candelaria, San Sebastián, Nuestra Señora de los Remedios, la Recolectión, el Colegio de San Jerónimo, que tiempo después se convierte en la real aduana, las ermitas de Santa Lucía, Nuestra Señora de los Dolores del Cerro, Nuestra Señora de los Dolores del Llano, Nuestra Señora de los Dolores del Manchén. Es en esta época que surgen distintas escuelas y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El autor Lincon Annis indica que: "La universidad de San Carlos de Guatemala fundada por real Cédula de Carlos II, de fecha 31 de enero de 1676. Los estudios universitarios aparecen en Guatemala desde mediados del siglo XVI, cuando el primer obispo del Reino de Guatemala, licenciado don Francisco Marroquín, funda el colegio universitario de Santo Tomás, en el año de 1562, para becados pobres; con las cátedras de filosofía, derecho y teología. Los bienes dejados para el colegio universitario se aplicaron un



siglo más tarde para formar el patrimonio económico de la universidad de San Carlos, juntamente con los bienes que legó para fundarla, el correo mayor Pedro Crespo Suárez. Hubo ya desde principios del siglo XVI otros colegios universitarios, como el colegio de Santo Domingo y el colegio de San Lucas, que obtuvieron licencia temporal de conferir grados. Igualmente hubo estudios universitarios desde el siglo XVI, tanto en el colegio Tridentino como en el colegio de San Francisco”.<sup>1</sup>

El origen del nombre de la gloriosa universidad de San Carlos, se debe a San Carlos de Borromeo, sacerdote y obispo, cuya labor primordial fue su entrega a la iglesia, fundando escuelas de catecismo, seis seminarios, formando sus estatutos que muchas órdenes religiosas adoptaron. San Carlos, hombre prudente, nació en 1538 y murió en 1584.

Dada la importancia del obispo y por lo que significaba para la comunidad estudiantil de ese entonces, es motivo por el cual la primera universidad fundada en el Reino es bautizada con ese nombre. La universidad fue fundada el mismo día en que la iglesia católica celebra el día del San Carlos de Borromeo el 31 de enero de 1675.

---

<sup>1</sup> Lincon Annis Verle. **La arquitectura de La Antigua Guatemala**. Pág. 283



La fundación de los conventos y templos con arquitectura barroca por dentro y por fuera, se enriquecen con escultura y pintura religiosa, en la que se destacan escultores que hasta la fecha son importantes, famosos escultores y que a la presente fecha muchas de sus obras aún se encuentran en la ciudad.

En el transcurso del siglo XIX se incrementa la importancia de las procesiones religiosas en Guatemala, que han sido desde la época colonial, la forma de evangelizar a las comunidades, manifestándose en ellas una especial forma de devoción popular y ésta vivencia es mayor en la ciudad colonial. A la par de la restauración de algunos templos, se incrementa el número de procesiones.

Asimismo las tradiciones se han mantenido desde la época colonial, y son los españoles que residían en la ciudad los que inculcaran estas actividades cristianas con el entusiasmo de un siervo que trata de fomentar y mantener viva la fe cristiana: al Santo Pedro de Betancourt, por su trayectoria histórica hoy, la ciudad de La Antigua Guatemala es una de las fuentes culturales, artesanales y económicas más importantes del país.



## 1.2. La Antigua Guatemala como patrimonio cultural de la humanidad

Con el paso del tiempo y por la importancia que la ciudad de la Antigua Guatemala fue tomando, no solo por la riqueza de monumentos o arquitectura, sino también por su ubicación geográfica entre volcanes y montañas, siendo un especial panorama se contempla la necesidad de protegerla, por medio del Decreto 2772, aprobado por la asamblea legislativa el 30 de marzo de 1944, se declaró la capital colonial Monumento Nacional. Dicho decreto también creó un comité encargado de la conservación de la ciudad.

Con lo anterior se despertó un mayor interés en la ciudad y su conservación. Conforme el Decreto 1254 del 12 de octubre de 1948, el Congreso de la República la proclamó Ciudad Emérita y surge la iniciativa de declararla como Patrimonio Cultural de la Nación y actualmente protegida por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 61.

Es importante establecer que estos y demás nombramientos que se le proporcionan a la ciudad, da como resultado, el deseo de conservarla y mantenerla en su estado original, creándose distintas instituciones cuyo deseo es el de engrandecerla y mantenerla. El requisito esencial que se ha contemplado para que la ciudad colonial sea motivo de protección es la de ser una prueba real de arte y cultura que en una época rigió gran



parte de Latinoamérica.

La Antigua Guatemala Es una fuente inagotable de una expresión de arte, cultura y tradición traída por los colonizadores y a la fecha aún se encuentran bien enraizados, así como ha sido fuente de inspiración de escritores sobresalientes como Luis Cardoza y Aragón, César Brañas, entre otros.

En los últimos años se ha observado que cada vez más, una acentuada enajenación e imposición cultural, producto del consumismo e ideología capitalista dominante en Guatemala incidiendo, determinadamente, en el desconocimiento y sub valoración del patrimonio cultural, propiciando el deterioro del mismo, el cual se traduce en su pérdida y destrucción.

Con el advenimiento de la televisión y la difusión de la radio, más o menos en la década de los sesenta, los medios masivos, a través de la publicidad y otros factores, así como aspectos económicos, políticos, educativos, ideológicos, etc. son los principales responsables de este fenómeno.

En La Antigua Guatemala existe una manifiesta confrontación entre los vecinos y el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, entidad creada como



brazo ejecutor del Decreto 60-69 del Congreso de la República, el cual tiene como finalidad, su protección y conservación.

Dicha confrontación tiene sus orígenes con la promulgación de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Decreto 60-69 del Congreso de la República, que fue la respuesta a la necesidad de regular lo relacionado con el cuidado y protección del patrimonio cultural de La Antigua Guatemala. Debe recordarse que la ciudad había sido sucesivamente y desde 1823 objeto de declaraciones y distinciones, siendo la más reciente la de UNESCO en 1979 declarándola Patrimonio Mundial.

Desde la creación del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala como brazo ejecutor de la citada ley, se empezaron a llevar registros de los bienes culturales muebles e inmuebles de la ciudad, fue requisito para edificar, contar con una licencia de construcción tras el pago respectivo lo que obligó al propietario a presentar planos de construcción, el acceso a las ruinas que anteriormente era libre, fue restringido y se empezó a cobrar el ingreso, el comercio también fue afectado por regulaciones respecto de rótulos y anuncios, principalmente, los luminosos y aquellos que se excedían de tamaño y colocación en bandera; los que fueron retirados ante la protesta general.

Actualmente, todavía hay resistencia a cumplir con la citada ley, principalmente, en lo



relacionado con la construcción de viviendas, uso de materiales prohibidos por la ley como láminas de zinc, puertas y ventanas metálicas, etc., la reconstrucción de algunos monumentos para su utilización como hoteles, casas, etc. y otros problemas como el tránsito vehicular, disposición de las vías, contaminación visual y auditiva, crecimiento desordenado de negocios y comercios.

Todo lo anteriormente expuesto puede traducirse como un factor negativo para su protección y conservación justamente, sin embargo, las causas que justifican dicha actitud, de por sí compleja, es el resultado de un proceso acelerado de pérdida de la identidad nacional, que tiene su origen, entre otros, en el deterioro de los programas y procesos educativos del país.

### **1.2.1. Definición de patrimonio**

Ossorio, define al patrimonio artístico como: “conjunto de obras de arte y de monumentos históricos y literarios que contiene una nación y son objeto de protección legal por parte del estado no sólo afectos de su conservación sino también para su permanencia dentro del país. Frecuentemente esa protección alcanza no solo a los bienes de esa clase cuyo dominio pertenece a la nación, sino también a los de propiedad particular para impedir su salida a otros países. Ese patrimonio constituye, pues, el tesoro artístico y cultural de cada país y su protección, aparte la determinada



por el Estado, ha sido objeto de medidas internacionales por parte de la UNESCO”.<sup>2</sup>

El patrimonio cultural de un país se compone de todos los vestigios de actividad humana existentes en un entorno físico determinado, y son fuentes de información irremplazables sobre la vida y costumbres de los pueblos, y sobre la evolución histórica de los oficios, las técnicas y el arte.

El hecho de que los monumentos y yacimientos arqueológicos son recursos no renovables, su gestión debe basarse en perspectivas a largo plazo. Los monumentos culturales y yacimientos arqueológicos suponen también para mucha gente una fuente de experiencia estética y emocional, y las sociedades modernas pueden sin duda beneficiarse de la conservación y el uso activo de su patrimonio cultural.

El patrimonio cultural guatemalteco, consiste en un conjunto de bienes y derechos que una persona o institución posee, que incluye aspectos de una cultura que es necesario rescatar y cuidar. Cuando especificamos un conjunto que incluye la cultura y herencia, estos aspectos pueden ser tangibles o intangibles también podemos agregar que forman parte de una identidad cultural tanto del país como de una persona individual. Igualmente, el concepto de Patrimonio Cultural incluye aquellos monumentos,

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 555.

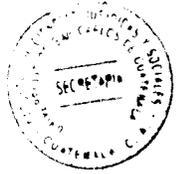


conjuntos, lugares y sitios, que posean un interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico patrimonio arquitectónico, así como obras de arte, artesanales y de interés artístico histórico. También se puede complementar diciendo que es “el conjunto, local, regional, nacional, continental o universal, de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales (o no físicos), de propiedad de particulares o de instituciones u organismos públicos o semipúblicos, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia, de la vida económica y social, de la cultura en su máxima expresión y por tanto que sean dignos de ser conservados para las naciones y para la comunidad internacional y conocidos por los pueblos a través de las generaciones”.<sup>3</sup>

Es importante tener una idea clara de la definición de patrimonio cultural, y para el efecto se puede decir que: patrimonio cultural son los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren o constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos o privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional.

---

<sup>3</sup> Sandoval, Roberto Eduardo. **Patrimonio cultural de Guatemala, historia, contenido y protección.** Pág. 25



### 1.2.2. Títulos que la ciudad de La Antigua ostenta

Desde su creación la ciudad de La Antigua Guatemala ha ostentado distintos títulos que le han otorgado tanto instituciones nacionales e internacionales hasta llegar a la declaración de Patrimonio Cultural de la Humanidad, otorgado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de los cuales se mencionan los siguientes:

- “- Escudo de Armas, Real Cédula del 28 de julio de 1532.
- Ciudad y la Iglesia de Santiago erigida en Catedral, Bula Pontificia de 1534.
- Audiencia de los Confines o Capitanía General de Guatemala, Real Cédula del 21 de mayo de 1549.
- Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, Real Cédula del 10 de marzo de 1566.
- Fundación de la Real y Pontificia Universidad de San Carlos, Real Cédula del 31 de enero de 1676.
- Catedral de Santiago, erigida en Metropolitana, y el Obispado en Arzobispado, Bula Pontificia del 16 de diciembre de 1743.
- Villa, Real Cédula del 4 de agosto de 1786.



- Ciudad Benemérita, Decreto de la Asamblea Legislativa del 17 de febrero de 1838<sup>4</sup>.  
“- Sede del gobierno guatemalteco, Decreto de la Asamblea Legislativa de fecha 21 de abril de 1838.
- Monumento Nacional, Decreto número 2772 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala del 30 de marzo de 1944<sup>5</sup>.
- Capital de la República por 24 horas el día 12 de octubre de 1958, acuerdo gubernativo del 25 de septiembre de 1958.
- Ciudad Emérita, Decreto número 1254 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 12 de octubre de 1958<sup>6</sup>.
- Tacita de Plata, acuerdo gubernativo de fecha 25 de julio de 1961.
- Capital de la República por 24 horas el 7 de diciembre de 1962.
- Ciudad Monumento de América, resolución de la VIII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia de fecha 7 de julio de 1965.
- Patrimonio Cultural de la Humanidad, otorgado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 26 de octubre de 1979.

---

<sup>4</sup> González R. Mario Gilberto, **Distinciones otorgados a la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de los Caballeros**, pág. 59.

<sup>5</sup> Pardo, José Joaquín, Pedro Zamora Castellanos y Luis Luján Muñoz, **Guía de La Antigua Guatemala**, Pág. 36.

<sup>6</sup> González R. **Ob. Cít.** Pág. 77.



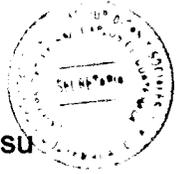
“Según la representante de la UNESCO, la celebración religiosa confiere a la Nación guatemalteca un sentimiento de identidad y continuidad, y es crisol y motor de diversidad cultural, por lo que su conservación no sólo es un deber, sino también una garantía de creatividad permanente. Por su parte, el presidente Colon dijo que Guatemala es un país mágico, que tiene todos los problemas del mundo, pero también todas sus riquezas. Tenemos esa indiscutible herencia maya, tenemos esta naturaleza tan bella en las montañas y la biósfera maya, y tenemos la semana santa que, para los que somos católicos, siempre ha sido un ícono del año. Es una expresión de fe, es una expresión de arte, es una expresión cultural, de raíces y de unidad de país, afirmó”.<sup>7</sup>

La celebración de la semana santa en Guatemala es famosa por la vistosidad de las alfombras con que se adornan las calles en pueblos y ciudades, elaboradas con flores naturales y aserrín de colores; las comidas propias de la época y las impresionantes procesiones que recrean la pasión, muerte y resurrección de Jesucristo.

Miles de turistas, nacionales y extranjeros, acuden durante esos días a presenciar los distintos actos religiosos y manifestaciones de arte popular en ellos plasmados. Según la delegada de la UNESCO, estos factores, aunados a las marchas fúnebres, propias de la época, y a otras expresiones culturales, ponen de manifiesto el sentir de pertenencia a nivel nacional, situación que reafirma la identidad de los guatemaltecos.

---

<sup>7</sup> <http://patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-humanidad> (consulta, 18 de abril de 2015)



"Esto constituye un primer paso importante en el proceso de dominación para su inscripción en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO".<sup>8</sup>

Es importante tener presente que estas manifestaciones de fe popular, llevan consigo el uso de bienes muebles que en el caso de La Antigua Guatemala, son parte del Patrimonio Cultural de la Humanidad, ya que son utilizadas las imágenes de pasión que se encuentran bajo la custodia de la iglesia católica y que es necesario protegerlos para su conservación.

Estos nombramientos aunque no se encuentran protegidos dentro de las normas nacionales, ya tienen una protección internacional, ya que a partir de su nombramiento, han dejado de ser exclusivos de Guatemala, ya que estos son propiedad de todos los habitantes de la tierra, este es el sentido real que la UNESCO ha querido dar a los nombramientos de los bienes tanto tangibles como intangibles.

---

<sup>8</sup> <http://patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-humanidad> (consultado el 19 de abril de 2015)



### 1.3. El interés social

El autor Alfredo Doviera, siguiendo a buena parte de los autores italianos franceses y españoles, acoge el uso de la expresión interés social para referirse de la manera siguiente: "al interés del sujeto sociedad, distinto de las personas que lo componen y de los factores humanos, materiales, de coyuntura económica y sociales que la condicionan o afectan, a veces como elementos instrumentales, y, en fin, le permiten su desarrollo exitoso o no".<sup>9</sup>

Lo cierto es que el concepto de interés social, como casi todas las instituciones del derecho, tiene una íntima relación con las circunstancias que, de carácter económico, filosófico y político imperan en los diversos momentos históricos de los Estados; siendo así que bajo el imperio del Estado liberal clásico, producto de la revolución inglesa de 1668, la americana de 1766 y la francesa de 1789, sus antecedentes filosóficos ideas racionalistas y un exacerbado individualismo y sus lógicas consecuencias económicas liberalismo económico, el interés social giró en torno al interés colectivo de los socios manifestado en el deseo de obtener el mayor lucro posible.

Es presumible que los primeros esfuerzos dirigidos a revalorizar el patrimonio monumental encuentren una amplia zona de resistencia dentro de la órbita de los

---

<sup>9</sup> Alfredo Rovira. **Pactos de socios**. Pág.56.

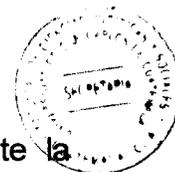


intereses privados. Años de incuria oficial y de un impulsivo afán de renovación que caracteriza a las naciones de proceso de desarrollo, contribuyen a hacer cundir el menosprecio por todas las manifestaciones del pasado que no se ajustan al molde de un moderno estilo de vida.

Carentes de la suficiente formación cívica para juzgar el interés social como una expresión decantada del propio interés individual; incapaz de apreciar lo que más conviene a la comunidad desde el lejano punto de observación del bien público, los habitantes de una población contagiada de la fiebre del progreso no pueden medir las consecuencias de los actos de vandalismo urbanístico que realizan alegremente con la indiferencia o complicidad de las autoridades locales.

Del seno de cada comunidad puede y debe surgir la voz de alarma y la acción vigilante y previsor. El fenómeno de agrupaciones cívicas pro defensa del patrimonio, cualquiera que fuese su denominación y composición, ha dado excelentes resultados, específicamente en localidades que no disponen aún de regulación urbanística y donde la acción protectora a nivel nacional resulta débil o no siempre eficaz.

Nada puede contribuir mejor a la toma de conciencia que se procura, que la contemplación del ejemplo propio. Una vez que se aprecian los resultados de ciertas obras de restauración y de reanimación de edificios, plazas y lugares, suele operarse

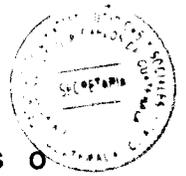


una favorable reacción ciudadana que paraliza la acción destructora y permite la consecución de más ambiciosos objetivos. En cualquier caso, la colaboración espontánea y múltiple de los particulares en los planes de puesta en valor del patrimonio histórico y artístico, es absolutamente imprescindible, muy en especial, en las pequeñas comunidades. De ahí que en la preparación de dichos planes debe tenerse en cuenta la convivencia de un programa anexo de educación cívica, desenvuelto sistemática y simultáneamente a la ejecución del proyecto.

#### **1.4. Necesaria conservación de su aspecto colonial**

La Antigua Guatemala, actualmente, enfrenta muchos problemas que van ligados a lo que ella representa para los guatemaltecos; uno de los peligros consiste en que la ciudad pase a ser considerada por nacionales y extranjeros como una mercancía de la historia que se puede comprar y vender al mejor postor, sustituyendo su valor como ciudad patrimonio de la humanidad, por un mercantilismo desenfrenado que está cambiando su fisonomía natural característica. Silenciosamente, hay una transferencia a manos extranjeras.

Es importante mencionar lo expresado por la restauradora María Guadalupe Zepeda Martínez, en su obra Encuentro y Desencuentros, “el objeto de nombrar ciertas esculturas como patrimonio cultural es para protegerlas y mantenerlas al futuro para



que nuevas generaciones conozcan el origen de las costumbres, creencias o tradiciones de los pueblos que son parte del globo terrestre”.<sup>10</sup>

Es por ello que La Antigua Guatemala ha sido nombrada patrimonio de la humanidad, patrimonio cultural de la Nación y monumento colonial de América, es la cuna de bienes históricos que han sido protegidos por el Estado para el resguardo y conservación de los mismos y que en la actualidad muchos de ellos se encuentran en los templos de la ciudad.

El tiempo y factores tanto internos como externos han sido causa de su desgaste por eso es que surge la necesidad de ser intervenidos por expertos o restauradores para su conservación y rescate, con el objeto de que permanezcan por mucho tiempo y que las futuras generaciones puedan conocerlas y apreciarlas como verdaderas joyas de arte y de tradición para la ciudad.

Si es verdad, que la restauración del consejo para la protección de Ciudad inició con personas empíricas y en la actualidad ya existe una carrera profesional por lo que es necesario que las autoridades tomen conciencia y comprendan que dentro de la responsabilidad de sus cargos para lo cual han sido electos y/o nombrados está la importancia que tiene la protección del patrimonio cultural del Estado.

---

<sup>10</sup> María Guadalupe Zepeda Martínez, **Encuentro y desencuentro** pág. 189

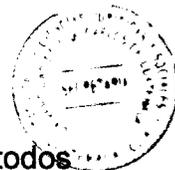


Los integrantes de la junta directiva del consejo para la protección de La Antigua Guatemala, deben permanecer más tiempo en la ciudad, dedicarse a rescatar del daño que tienen gran cantidad de bienes y procurar nombrar restauradores profesionales para la ciudad, pues las mismas normas los facultan para ello; y por supuesto reglamentar el perfil del cargo tomando en cuenta todos los requisitos mencionados con anterioridad para la mejor intervención de los bienes muebles considerados tesoros nacionales y patrimonio de la humanidad.

Por otro lado se considera la educación como un factor importante y determinante para lograr los cambios necesarios que conduzcan al bienestar común, entendiendo esto como el proceso de conocimiento, valorización y reproducción del patrimonio cultural, a través de la escuela y de vigorosos programas educativos en general.

La escuela es uno de los medios más adecuados para fortalecer, a través de la enseñanza, ese deseado cambio de actitudes en los ciudadanos, por lo que es, ella misma, la que tendrá que transformarse, inicialmente, para que ese cambio se refleje positivamente en los aspectos materiales y espirituales de La Antigua Guatemala, que es una ciudad histórica que sobrevive y deberá vivir.

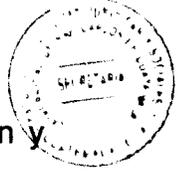
La nueva escuela deberá orientar al educando sobre el pleno conocimiento, valorización y reproducción del patrimonio cultural. En ella, ya no se utilizará solamente



“la historia oficial” para explicarlo todo, pues, se deberá planificar a través de métodos modernos y diferentes programas de educación sistemática, educación no formal y educación artesanal, etc. superando la tradicional cátedra, tanto alumnos como maestros, para trabajar con base en creatividad e ingenio, abandonando la educación enciclopedista, memorista e indolente, para dar paso a una educación que estimule la investigación científica.

Dentro de este contexto, la protección y conservación del patrimonio cultural en La Antigua Guatemala se plantea como algo inmediato ya que la ciudad, en sí, forma parte de la base o el sustrato de la identidad nacional guatemalteca por ser el resultado de un proceso histórico y social; en efecto la invasión y colonización marca un estadio o período en la historia cultural del pueblo. Sin embargo, éste, circunstancialmente, logra mantener arraigados ciertos elementos culturales propios que se verán reflejados en su posterior desarrollo.

La Antigua Guatemala fue construida y aún mantenida por un pueblo ultrajado y explotado, pero poseedor de una cultura milenaria que recibe su influencia a través de la región de Mesoamérica y los pueblos del norte de México, es un testimonio y una manifestación cultural, producto del proceso de constante adaptación a que el tiempo y las circunstancias someten a muchos pueblos.



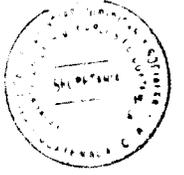
De allí que la importancia de La Antigua Guatemala es indiscutible y la protección y conservación de ella es imprescindible o impostergable para heredar a las futuras generaciones el legado cultural milenario de los guatemaltecos que la construyeron y aún la mantienen.

Los que han tenido el privilegio de estudiar en Guatemala, aprendieron que todo aquello, que pertenece a la Época colonial es obra total de los españoles, nada más falso e inexacto, pues, si bien, el patrón de su diseño y la tecnología de su construcción fueron europeos, sus principales ejecutores y directores fueron guatemaltecos.

Martínez Pelaez indica que “Las iglesias, las calles y plazas, las casas de habitación y los edificios públicos fueron levantados por el trabajo de los indios y las capas medias. No en el sentido general de que nada hubiera habido sin la riqueza fundamental creada por ellos si no en el sentido preciso de que las piedras labradas, los ladrillos, las tejas, las vigas, los muros, los artesonados, las puertas, las rejas y así sucesivamente, hasta llegar a los más valiosos enseres y ornamentos, retablos, lámparas, muebles, balcones, surtidores, etc. eran casi íntegramente obra de los indios y capas medias. Aquella ciudad española tenía el gran privilegio de haber sido construida y seguir siendo abastecida para los españoles y sus descendientes, por trabajadores indios y mestizos”.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Martínez Pelaez, Severo. **La patria del criollo**. Pág. 418.



## CAPÍTULO II



### **2. Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala**

“Este ordenamiento jurídico se originó por la declaración de Ciudad Monumento de América otorgado a la ciudad de La Antigua Guatemala, declaración que fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, el 28 de octubre de 1969. El Decreto número 60-69 fue sancionado y promulgado por el Organismo Ejecutivo el 21 de noviembre de 1969; siendo la fecha de publicación en el diario oficial, el 28 de noviembre de 1969, el cual se compone de 44 Artículos, y no ha sufrido ninguna modificación desde la fecha de su aprobación”.<sup>12</sup>

De la exposición de motivos, se deriva que la ciudad de La Antigua Guatemala, constituye un conjunto monumental de inmenso valor para el patrimonio nacional, por lo tanto, su conservación es primordial, no solo para Guatemala sino para América, por lo tanto el Estado de Guatemala tiene una gran responsabilidad de cuidar, proteger, restaurar y conservar los bienes muebles e inmuebles, sean estos nacionales, municipales o de particulares, situados en el perímetro urbano colonial de la ciudad de

---

<sup>12</sup> <http://www.congreso.gob.gt> (consultado el 01 de mayo de 2015)



La Antigua Guatemala y áreas circundantes, originándose con ello, una puesta en valor, que significa tener conciencia en la conservación del conjunto monumental de la ciudad, que implica eliminar las adiciones arquitectónicas indeseables, no realizar construcciones de edificaciones de dos niveles, retirar los techos de láminas de zinc, las puertas metálicas, los acabados de pared de tipo no tradicional y sobre todo, impedir el falseamiento por medio de la disfrazada arquitectura colonial. Entre esta puesta en valor, se encuentra la colocación de un tipo de alumbrado discreto que no distraiga la atención.

Continuado en la exposición de motivos, el legislador mencionó, la visualización del conjunto urbanístico, que consiste, en proporcionar el impulso necesario para una vida económica favorable, mediante la creación de museos, bibliotecas y salas de lectura, el encauzamiento de las artesanías tradicionales, así como toda posibilidad que implique darle medios de ingreso a la comunidad.

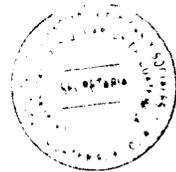
Al momento de aprobarse la Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, los legisladores estuvieron conscientes, que las necesidades de una población moderna, con posibilidades de industrialización, se podrían enlazar con el cuidado, protección, restauración y conservación del patrimonio inmerso en la ciudad de La Antigua Guatemala para la perpetuidad de la cultura nacional y universal. Mencionándose dentro de la referida exposición de motivos, que con la puesta en valor, se originarían

fuentes de ingreso para la población, gracias al turismo.



Ante lo cual, algún sacrificio deben padecer los vecinos y vecinas de tan hermosa urbe, por tener el privilegio de habitar en una ciudad declarada Monumento de América y luego Patrimonio Cultural de la Humanidad.

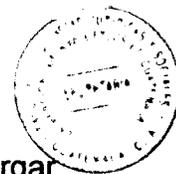
Como se mencionó, en el numeral anterior, la Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, se originó por la declaración de Ciudad Monumento de América otorgado por la VII Asamblea General del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, siendo el objetivo de la misma, crear el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, como una entidad descentralizada con personalidad jurídica, fondos privativos y patrimonio propio, cuya misión fundamental es el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados dentro del perímetro urbano colonial y áreas circundantes de la ciudad de La Antigua Guatemala.



## **2.1. Causas de su promulgación**

La exposición de motivos que plasmaron los legisladores al aprobar el Decreto número 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, están por demás, acordes a la necesidad que tiene la ciudad de La Antigua Guatemala, en cuanto al cuidado, protección, restauración y conservación, se refiere; pero gran parte de los argumentos por los cuales se creó el ordenamiento jurídico antes referido, no fueron plasmados en el articulado de la ley, por lo tanto, los mismos carecen de valor jurídico.

Entre los argumentos mencionados, está la visualización del conjunto urbanístico, que si bien es cierto, se ha tratado de darle el impulso necesario a la ciudad para proporcionarles a sus habitantes un desarrollo constante, así como crear toda posibilidad que implique medios de ingresos a la comunidad; estas acciones se han quedado cortas, puesto que el cuidado, protección, restauración y conservación, no solo es aplicable a los inmuebles que pertenecen al Estado, también se tiene que aplicar a los inmuebles propiedad de particulares, pero que pasa en el último de los casos mencionados, los particulares tienen que sufragar todos los gastos que conlleva el cuidado, protección, restauración y conservación de sus propiedades, cuando en realidad el mayor beneficiado es la colectividad y principalmente el Estado, ya que éste, recauda impuestos y contribuciones provenientes de la actividad turística que genera dicha ciudad.



“Ante tal situación, el Estado debería asignar una partida presupuestaria para otorgar créditos, cuyo fin exclusivo sea el sufragar los gastos que conlleva el cuidado, protección, restauración y conservación de los inmuebles propiedad de los particulares, puesto que estos, al no contar con los medios económicos, se ven en la necesidad de vender sus propiedades, enajenación que se verifica a personas nacionales o extranjeras, que en mucho de los casos, solo adquieren la misma por status social”.<sup>13</sup>

Los esfuerzos para la protección, conservación y restauración del patrimonio mundial cultural y natural tiene sus inicios con motivo de la Conferencia Internacional de Atenas de 1931, cuyo objetivo fue que los estados se prestaran colaboración y manifestaran interés por la salvaguardia de los monumentos históricos y artísticos, considerados obras maestras y se encuentren amenazadas, urgió la presentación de solicitudes ante la Comisión de Cooperación Internacional y la Oficina Internacional de Museos.

Dicha conferencia escuchó lo relacionado con cada país, respecto de las legislaciones protectoras de los bienes culturales muebles e inmuebles de interés histórico, artístico o científico y aprobó, unánimemente, la tendencia general que consagra el derecho de la colectividad en contra del interés privado. Así mismo, se escuchó la exposición de los principios generales y las teorías concernientes a la protección de monumentos.

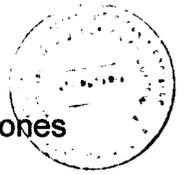
---

<sup>13</sup> El Periódico. **Bulle el mercado de bienes raíces en La Antigua Guatemala.** (09 de mayo de 2015).



Se han resaltado estos primeros documentos por ser el inicio de la preocupación internacional por la salvaguarda del patrimonio cultural mundial, posteriormente, se han realizado innumerables reuniones, congresos, coloquios, conferencias, etc. entre los cuales se mencionan los siguientes. - carta de Venecia: Italia 25-31 de mayo de 1964. Documento elaborado en el 11º. Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos celebrado en Venecia, Italia.

- Resoluciones adoptadas en el coloquio sobre “La conservación y valorización de Monumentos y Sitios en función del Desarrollo del Turismo Cultural”.
  
- Resolución sobre la Protección de Monumentos de la Arquitectura Popular y sus Conjuntos. Checoslovaquia, agosto de 1971. I.C.O.M.O.S.
  
- Recomendación sobre la reanimación de las ciudades, poblados y sitios históricos. México, octubre de 1972.
  
- Conclusiones del coloquio sobre la conservación de “Los centros históricos ante el crecimiento de las ciudades contemporáneas” organizado por el Proyecto Regional del Patrimonio Cultural Andino. UNESCO/PNUD. Quito, Ecuador del 7 al 12 de marzo de 1977.



Es sumamente importante indicar que, actualmente, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO, cuya Constitución fue aprobada el 18 de noviembre de 1945, es el organismo internacional más relevante por el trabajo que desarrolla como organismo internacional para la protección del patrimonio cultural y natural mundial.

Jurídicamente, la UNESCO trabaja a través de recomendaciones dirigidas a los estados miembros y, así mismo, a través de convenciones internacionales, las cuales son ratificadas por los estados miembros y adquieren mayor relevancia jurídica. Las convenciones más importantes que se mencionan en el presente trabajo son tres:

- La primera es la Convención Sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. Convención de La Haya. 14 de mayo de 1945.
- La segunda es la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales. De noviembre de 1970.
- La tercera es la Convención Sobre el Patrimonio Mundial, cultural y natural. 6 de noviembre de 1972.

Debido al creciente reconocimiento de La Antigua Guatemala, a nivel nacional e



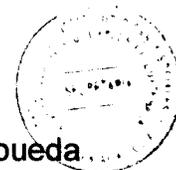
internacional, como parte importante del patrimonio cultural guatemalteco y mundial, se ha emitido una ley que vela por su protección y conservación, la cual tiene como antecedentes, recomendaciones y disposiciones de carácter internacional, anteriores y posteriores al año de 1969, año de la creación de la ley conocida como Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

## **2.2. Aplicabilidad del Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, en la conservación de la Ciudad de La Antigua Guatemala.**

Una de las consecuencias por la protección, conservación, restauración, investigación y valorización del conjunto monumental de la ciudad de La Antigua Guatemala y su zona de influencia, así como el patrimonio cultural tangible e intangible, mueble e inmueble, y el patrimonio natural, sea de propiedad municipal, estatal o privada, situados en el municipio de La Antigua Guatemala, que integran una unidad de paisaje, cultura y expresión artística, histórica, urbanística y arquitectónica, como lo denomina la iniciativa de ley, que de conformidad con el registro de la Secretaría Legislativa del Congreso de la República, le corresponde el número 3462 “la cual contiene la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad de La Antigua Guatemala y su zona de influencia”,<sup>14</sup> es la limitación a la propiedad privada, pero se insiste que dicha limitación no implica que el propietario o propietaria del inmueble afectado, no

---

<sup>14</sup> <http://www.congreso.gob.gt> (consultado el 01 de mayo de 2015)



pueda disponer del mismo, claro que puede disponer de él, lo puede enajenar, lo pueda dar en garantía, lo puede dar en usufructo, uso o habitación, constituir servidumbres, en fin, puede disponer del inmueble afectado, de conformidad con lo establecido en nuestra legislación civil, Decreto Ley 106.

“Lo que sí está limitado, es realizar cualquier tipo de construcción que atente contra la actividad de protección, conservación, restauración, investigación y valorización del conjunto monumental de la ciudad de La Antigua Guatemala y su zona de influencia, siendo necesario, para cualquier tipo de construcciones que se realicen, una autorización, en donde se especificará, la forma en que debe realizarse la misma, según se establece en el Artículo 26 de la iniciativa de ley, identificada con el número 3462”,<sup>15</sup> que contiene la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural y Natural de la ciudad de La Antigua Guatemala y su zona de influencia; esto con el único propósito, de no alterar las características arquitectónicas de la ciudad de La Antigua Guatemala, lo que significa, que los vecinos y vecinas de la ciudad de La Antigua Guatemala, si pueden construir, pero esa construcción, no debe alterar el Patrimonio Cultural de la Humanidad.

---

<sup>15</sup> <http://www.congreso.gob.gt> (consultado el 01 de mayo de 2015)



### **2.3. El Consejo de Protección de la Antigua Guatemala**

Al momento de crear el Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, surge una institución encargada de velar por la protección y conservación de esta ciudad, tanto en su arquitectura como en su patrimonio. Al crearse esta institución por parte del Congreso de la República, se integra a ella la obligación primordial por velar porque la ciudad mantenga su originalidad y misticismo que le caracteriza.

De acuerdo al conservador de la ciudad colonial es una tarea ardua y difícil ya que para los habitantes de La Antigua Guatemala y sus áreas de influencia resulta incómodo las funciones que ellos deben de realizar sobre la protección de los bienes muebles. Es importante determinar que la mayor parte de bienes muebles que se conocen son los que se encuentran dentro de los templos religiosos.

Aunque la relación con las asociaciones religiosas es cordial, es muy difícil hacer entender que ciertas costumbres y tradiciones que tienen son perjudiciales para los mismos bienes. Debe entenderse los bienes que la iglesia católica tienen bajo su custodia son bienes de la ciudad no de propiedad particular.

El consejo tiene la facultad de actuar sin solicitud de particular, esta institución se ha



preocupado de la arquitectura y las construcciones que los particulares realizan sobre los inmuebles e incluso existen un buen número de denuncias presentadas ante el Ministerio Público en la sección del delito contra al patrimonio a personas particulares sobre estos hechos, pero no así en el caso de bienes muebles que han sufrido daño y que son patrimonio de la humanidad.

El poco interés, el desconocimiento o por simple negligencia se ha permitido que una gran cantidad de bienes muebles se encuentre dañados, unos por el paso del tiempo y otros por la mano del hombre que por ignorancia han atentado contra estos. En capítulos anteriores determine una cantidad de bienes que se encuentran dañados y que al momento de la presente investigación no se ha actuado contra los responsables.

Una de las causas primordiales para que estos hechos sigan sucediendo se debe a la ausencia de normas jurídicas que sancione en forma efectiva los mismos. Al mencionar el daño que han sufrido los bienes incluyendo aquellos que se encuentran encontrado bajo la custodia del consejeros; el jefe del taller de restauración manifiesta, que él ha puesto en conocimiento del departamento jurídico de estos hechos pero no actúan. Sin embargo el responsable del departamento jurídico manifiesta que no tiene conocimiento de los mismos y que no puede actuar de oficio sino con instrucciones de la junta directiva. Y el conservador manifiesta que muchas actuaciones no son para el delitos ni merecen sanciones.



### **2.3.1. Conformación del Consejo de Protección de La Antigua Guatemala**

El Artículo tres regula que: “El Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, estará formado por cinco miembros; lo preside el Alcalde de la Ciudad, y se integra con un miembro nombrado por el Consejo Directivo del Instituto de Antropología e Historia; un miembro nombrado por la Sociedad de Geografía e Historia; un miembro nombrado por la Facultad de Arquitectura y un miembro capacitado en Historia del Arte, nombrado por la Facultad de Humanidades ambas de la Universidad de San Carlos de Guatemala”.

En la actualidad el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala cuenta con una junta directiva integrada por cinco miembros, siendo estos el presidente que es el alcalde de la ciudad de La Antigua Guatemala, un miembro nombrado por el consejo directivo del Instituto de Antropología e Historia, un miembro nombrado por la sociedad de geografía e historia, un miembro nombrado por la facultad de arquitectura de la universidad de San Carlos de Guatemala, un miembro capacitado en historia y arte nombrado por la facultad de humanidades de la universidad de San Carlos de Guatemala y el conservador de la ciudad que al mismo tiempo es el secretario de la junta directiva, quien es nombrado por estos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto.



Es importante resaltar que el conservador de la ciudad debe ser arquitecto graduado, con amplios conocimientos de arte colonial; y de preferencia con conocimientos de restauración de bienes inmuebles.

Es aquí donde se encuentra el primer objetivo de mi investigación, ya que al ser arquitecto tiene los conocimientos sobre las construcciones de bienes inmuebles y la consolidación o reforzamiento estructural de los mismos, pero ¿qué sucede con los bienes muebles? será que un arquitecto sin una técnica adecuada de su conocimiento puede determinar la protección de bienes muebles, en especial sobre aquellos que se remontan a siglos pasados, el conservador es el encargado administrativo del consejo y es el que supervisa el trabajo que realiza esta institución.

Hay otro punto que llama la atención, el alcalde de la ciudad colonial es ex officio, presidente del consejo; ex officio consiste en que son atribuciones que por disposición del cargo que ostenta debe realizar, aunque no se encuentre regulado en la norma específica), los requisitos para elegir y ser electo alcalde municipal son los contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y esto es un problema serio para la ciudad ya que un alcalde en muchas ocasiones carece de conocimientos sobre la protección de la ciudad; este desconocimiento de la protección de la ciudad y de forma de conservación de los bienes muebles en el caso de los alcaldes es perjudicial.



Un ejemplo de ello es lo sucedido en períodos pasados en el que los alcaldes han autorizado trabajos que han dañado la ciudad pero por ser el presidente del consejo tiene las facultades para autorizarlos, a pesar de ser el Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala un cuerpo colegiado por lo que la ciudad no se encuentra coordinada ni protegida por personas idóneas a pesar de la importancia que la misma tiene.

Otro aspecto importante son los representantes que cada institución está en la obligación de designar, ya que al ser nombrados por dichas instituciones su obligación es presentarse a la sesiones del consejo una vez por semana y en muchos casos ignoran la problemática que sucede en la ciudad, es necesario que estos permanezcan por más tiempo en la ciudad y en algún momento ejerzan puestos dentro de la misma entidad para que puedan desarrollar y verificar los distintos problemas que se afrontan.

El conservador de la ciudad es el encargado de dirigir la administración del consejo, de supervisar los trabajos y las funciones que cada sección o departamento realiza. Por parte del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, se le confiere la facultad de ejercer la representación legal de dicha institución.

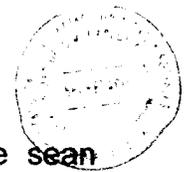


### **2.3.2. Sus funciones**

Entre las funciones administrativas del consejo están: discutir los problemas o solicitudes que presentan los particulares, la toma de decisiones sobre funciones que la institución debe realizar para la protección de la ciudad. Para ello poseen amplias facultades para emitir resoluciones o acuerdos que la Ley de conservación regula.

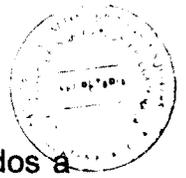
Las funciones las están reguladas en el Artículo cinco de la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala el cual indica que: "Además de las atribuciones que le fija esta ley, el Consejo tendrá las específicas siguientes:

- a. Designar al Conservador de la Ciudad;
- b. Nombrar al Asesor Jurídico del Consejo, funcionario de que deberá ser abogado Colegiado;
- c. Resolver los recursos que presenten contra el Conservador de la Ciudad;
- d. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Consejo;
- e. Formular el Plan Regulador de La Antigua Guatemala y sus modificaciones eventuales, someterlos a la aprobación de la Corporación Municipal y proponer a ésta proyectos de Ordenanzas para el cumplimiento de esta ley;



- f. Recomendar al Organismo Ejecutivo la adquisición de los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del Plan Regulador o para los fines enunciados en el artículo 2º;
- g. Fomentar la investigación de la Historia del Arte del área y alrededores de la ciudad, mediante trabajos de archivo, excavaciones arqueológicas y otros medios adecuados;
- h. Publicar guías y materiales sobre la historia y el arte de la Ciudad de acuerdo con las funciones del Consejo;
- i. Someter a la aprobación del Ejecutivo el proyecto de Reglamento de esta ley y emitir su Reglamento Interior;
- j. Establecer y mantener el Registro Especial de la Propiedad Arqueológica, Histórica y Artística, comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Antigua Guatemala, sus áreas circundantes y zonas de influencia, así como emitir el reglamento que regulará tal registro;
- k. Nombrar y remover a su personal administrativo; y
- l. Cualquiera otra atribución concordante con los fines que esta ley asigna al Consejo”.

En síntesis el Consejo de Protección de Antigua Guatemala tiene como función el cuidado, protección, restauración y conservación de los bienes muebles e inmuebles, nacionales, municipales o de particulares, situados en aquella Ciudad y áreas



circundantes, para ello debe crear programas concretos de concientización dirigidos a los diversos sectores de la población antigüeña y a todo nivel sobre el valor de la Ciudad y obligación que cómo vecinos tienen de conservarla.



### CAPÍTULO III



#### **3. Cumplimiento a las normas jurídicas, contenidas en el Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala**

La Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala contempla un Régimen Especial a que se sujetan las obras, construcciones y reparaciones, en la cual se regula todas las construcciones que existen y que se están por realizar.

Toda la Ciudad es considerada Monumento Nacional y se distinguen dentro de su perímetro urbano los edificios religiosos y civiles las construcciones eclesiásticas, tales como templos, capillas, ermitas, oratorios, monasterios, casas parroquiales y los edificios administrativos, antiguos, colegios, universidad, arquitectura doméstica, fuentes ornamentales, públicas y privadas, pilas de servicio público hornacinas., cajas de agua y demás vestigios y detalles arquitectónicos complementarios a edificios o conjuntos, empedrado de las calles.

Esta ley protege todos los inmuebles construidos durante la época colonial, en los diferentes estilos que privaron y aquellos posteriores a la independencia, que tenga un valor arquitectónico positivo, ya que se encuentren dentro o fuera del perímetro urbano



de La Antigua Guatemala, pero dentro de la zona de conservación o influencia de esa Ciudad y cuya protección y conservación sea de interés público por su valor artístico o histórico, cualquiera que sea su propietario.

También serán protegidas aquellas piezas y otros objetos escultóricos pictóricos y de artes menores, complementarios al conjunto arquitectónico.

### **3.1. Importancia de la norma jurídica**

Es importante establecer que es la norma; es decir la obligación, que los individuos como miembros de un grupo social, deben de cumplir y que si no la cumplen o la infringen, deberán sufrir las consecuencias de algún tipo de sanción.

En cuanto al significado de la norma, el diccionario jurídico, indica que es una regla que regula el comportamiento de los individuos en una sociedad.

Es de vital importancia que las personas residentes en Antigua Guatemala, tengan clara la comprensión del concepto de norma, así como también que todos los allí residentes, están obligados a cumplir las normas jurídicas que contempla el Decreto 60-69 del



Congreso de la República de Guatemala, porque de ello depende el respeto o irrespeto que le muestren a la conservación de tan preciado patrimonio nacional. Deben comprender que las normas impuestas, tan solo persiguen evitar el daño que se pueda causar al patrimonio.

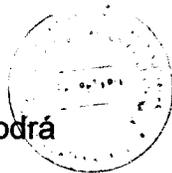
Con relación a la validez de la norma, en oposición a la eficacia del derecho, Hans Kelsen indica el siguiente ejemplo: “una norma jurídica prohíbe el robo, prescribiendo que todo ladrón debe ser castigado por el juez. Esta regla es válida para todas las personas a quienes en esa forma se prohíbe el robo, es decir, los individuos que tienen que obedecer la misma regla, los súbditos. La norma jurídica es válida particularmente para aquellos que realmente roban y al robar violan la misma regla”.<sup>16</sup>

La existencia específica de las normas, es lo que les otorga su validez. Al decir que una norma es válida, se declara su existencia y se reconoce que tiene fuerza obligatoria para todos aquellos, cuya conducta regula.

La norma es un mandato cuando obliga al individuo a quien se dirige; entonces éste está obligado a hacer lo que se le ordena que debe cumplir, pero el ser humano siempre busca su propia satisfacción y beneficio y si conoce que no será severamente sancionado al no acatar un mandato, intentará infringirlo cuando le sea necesario, más

---

<sup>16</sup> Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho y el estado** universidad autónoma de México. Pág.35



aun si de antemano sabe que la sanción que le será impuesta, fácilmente podrá superarla. Tal es el caso de quienes infringen las normas del Decreto 60-69.

**3.2. Lo que significa cumplir con las normas jurídicas, dictadas para la protección de la Antigua Guatemala.**

El Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, fue promulgado hace más de 40 años, por su antigüedad, ya no responde a la realidad nacional. Dentro de las sanciones pecuniarias, establecidas en esta ley, se establecen multas de Q25.00 a Q500.00 quetzales, montos que no responden a la finalidad que se persigue. La investigación comprenderá la conveniencia de actualizar estas sanciones.

El Artículo 61 de la Constitución de la República de Guatemala, protección al patrimonio cultural, declara patrimonio cultural a la ciudad de Antigua Guatemala y la conservación de sus características coloniales. Y el Decreto 60-69 Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, establece normas de conservación, restauración y reconstrucción; cuyo incumplimiento es sancionado con penas privativas de libertad y sanciones pecuniarias, lo cual busca disuadir a los propietarios de bienes y raíces que contrarían las normas de construcción que en dicha ley se establecen.

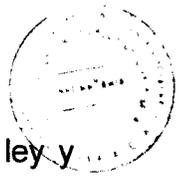


El desarrollo de esta investigación, se abordará desde la perspectiva del ámbito jurídico penal, centrándose propiamente en las infracciones y las sanciones pecuniarias a las infracciones de construcción, conservación, restauración y reconstrucción, que contempla el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

El análisis que se realiza del mencionado decreto, se centra específicamente en el capítulo cuatro, concerniente a las sanciones, que son impuestas a los infractores, teniendo como objetivo el indagar si su aplicabilidad es funcional o si por el contrario, se muestra incongruencia entre las sanciones tan leves y la época actual. Además se analizan las penas impuestas por los tribunales, durante el período comprendido del año 2000 al 2014.

*Dentro de este aspecto se toma en cuenta que el expediente se inicia con una denuncia del Consejo de Protección de la Antigua, ante el Ministerio Público, quien investiga y acusa penalmente al infractor, y el tribunal siguiendo el procedimiento de un juicio oral y público determinará si procede o no procede la demanda. Pudiendo ser una sentencia condenatoria o absolutoria.*

La finalidad que se persigue con el desarrollo de la presente investigación, es tratar de contribuir a la actualización y fortalecimiento de las sanciones a las infracciones mencionadas, adecuándolas apropiadamente al momento actual, no solo para disuadir



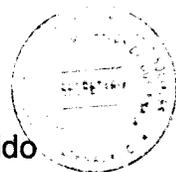
a los posibles infractores, sino que también colaborar con futuras iniciativas de ley y posibles modificaciones al Decreto 60-69 Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala.

Es preocupante que los habitantes de la Ciudad Colonial, Antigua Guatemala, no le presten suficiente atención a la conservación de tan valioso patrimonio cultural de la nación, reconocido a nivel mundial, por la UNESCO como patrimonio de la humanidad, y debido a que no hay sanciones suficientemente disuasivas, sigan cometiendo infracciones que van en menoscabo de tan reconocida ciudad.

### **3.3. Deterioro de La Antigua Guatemala**

Si bien, desde el año 1969, La Antigua Guatemala cuenta con una ley que la protege; Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala. Decreto 60-69 del Congreso de la República que creó al Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala como brazo ejecutor de dicha ley, el deterioro que sufre la ciudad es evidente ante las políticas equivocadas implementadas para aplicarla.

Debido a esta actitud, varios sectores se han pronunciado, entre éstos, los medios de información escrita, radial y televisada; respecto del deterioro físico y espiritual de la



ciudad y sus habitantes, a través de numerosos artículos y programas donde ha sido denunciada la problemática existente.

Reconocida es, a nivel nacional e internacional, la atmósfera propicia para el turismo, la recreación y el descanso, debido a la belleza esplendorosa del valle de Panchoy, los monumentos arquitectónicos, las tradiciones culturales antigüeñas, el trato amable de sus habitantes, etc. reputación que había ganado con los años, la hasta hace poco tranquila ciudad, actualmente, invadida por la cultura del dólar estadounidense o norteamericano.

Otro de los factores importantes del deterioro son el transporte pesado, principalmente, grandes trailers y autobuses extraurbanos al ingresar a la ciudad ocasionan un gran deterioro en calles y avenidas. Al subirse a las aceras para dar vuelta, las destruyen y con el furgón también dañan los aleros de los techos, provocan hundimientos en el empedrado y las vibraciones que producen afectan a los monumentos y casas.

Asimismo los aleros de muchas de las casas de la ciudad han sido destruidos por los furgones de los cabezales. El ingreso de trailers a la Ciudad debe ser prohibido; el alero de una casa situada en la 7ª. Calle Oriente ha sido reconstruida más de una vez y será reconstruido una vez más por sus dueños.



Con la introducción del sistema eléctrico subterráneo se procedió al zanjeo y colocación de cajas terminales; sin embargo, el mal diseño en la colocación de las mismas así como sus materiales y tapaderas hacen que éstas se rompan al paso del transporte pesado.

La remodelación del Parque o Plaza Central, trajo como consecuencia, la colocación de elementos ajenos al estilo colonial, tales como el tipo de bancas Art Novau. La anterior ornamentación, que tenía más de 50 años de estar en el lugar, representaba parte de la historia y la vida de varias generaciones de antiguëños. Indiscutiblemente, otro desacierto más del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala y de la Municipalidad antiguëña.

La reconstrucción llevada a cabo en el Conjunto Monumental de Capuchinas provocó gran polémica que culminó con la condena de la Procuraduría de los Derechos Humanos por violación a la Ley de Protección de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República, por el propio Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala y demás instituciones involucradas. La colocación *de la Cúpula de lona apoyada en una estructura metálica es lo más contrastante de dicha reconstrucción.* Así mismo, se observa la cubierta de teja colocada sobre los muros del segundo nivel.

### 3.4. Licencia otorgada por parte del Consejo de Protección de La Antigua



El Estado para el ordenamiento jurídico implica que el ejercicio del poder público necesariamente debe realizarse conforme a las disposiciones legales que lo regulan, toda vez que ellas determinan la extensión y límites de su actuación, por lo que toda actividad de los órganos estatales que rebase o incumpla el mandato legal debe ser corregida a través del procedimiento.

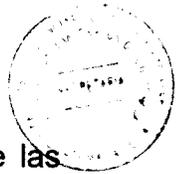
Es por ello que es importante hacer un análisis general del procedimiento administrativo o trámite del expediente, desde su iniciación, formas de iniciarlo, principios que lo rigen y todo lo que a él respecta, en una forma muy general.

Buitrago y Dramis indica que "El procedimiento administrativo es conceptualizado por Dromi, como la serie de actos en que se desenvuelve la actividad o función administrativa; es decir, es el aspecto formal o adjetivo a través del cual se va conformando la actividad administrativa".<sup>17</sup>

"Es la parte del derecho administrativo que estudia las reglas y principios que rigen intervención de los interesados e impugnación del acto administrativo, las fases o

---

<sup>17</sup> Buitrago, Ignacio J. y Dramis, Fernando M. **Elementos de derecho administrativo**. Pág. 174.



etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión o acto administrativo”.<sup>18</sup>

El Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala, es quien otorga el dictamen para la autorización de toda nueva urbanización, construcción o intervención física a realizarse a cualesquiera de los elementos protegidos por la ley, también debe supervisar todo el proceso de construcción, siendo la Municipalidad de La Antigua Guatemala, quien emite la licencia de construcción y percibe el pago por dicho concepto, correspondiéndole un 60 por ciento al Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala y un 40 por ciento para la municipalidad de La Antigua Guatemala. Todo el trabajo de autorización y supervisión lo realiza el consejo, por lo tanto es conveniente que se aumente el porcentaje que percibe el consejo. El Artículo 26 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de La Antigua Guatemala, preceptúa lo siguiente:

Artículo 26. “...Los casos de solicitud de licencia de inmuebles que se encuentren dentro del perímetro urbano colonial identificado en la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Decreto 60-69 del Congreso de la República, serán enviados al Consejo Nacional de Protección de La Antigua Guatemala (CNPAG), para el dictamen

---

<sup>18</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 20.



correspondiente...”

La Declaración de Patrimonio Cultural de la Humanidad, otorgada a la ciudad de La Antigua Guatemala, es la causa principal del cuidado, protección, restauración y conservación de sus edificaciones para la posteridad.

La Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, contiene una restricción administrativa que limita el derecho a la propiedad privada, garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala. La restricción administrativa regulada en la ciudad de La Antigua Guatemala, consiste en una obligación de no hacer construcciones que alteren los edificios y monumentos que se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano colonial y áreas circundantes sin haber iniciado el trámite de la licencia respectiva.



## CAPÍTULO IV



### 4. Sanciones a las infracciones de construcción, contenidas en el Decreto 60-69

Transgredir la ley significa irrespeto a ella, y eso trae consigo el ser objeto de una sanción. “La Sanción como consecuencia de derecho por regla general, las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al incumplimiento de los deberes que el derecho objetivo impone”.<sup>19</sup>

“La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares”.<sup>20</sup>

De acuerdo a Kelsen, “las sanciones son establecidas por el orden jurídico para provocar cierta conducta humana que el legislador considera deseable. Las sanciones jurídicas tienen carácter de actos coercitivos. Originariamente sólo había una especie de sanción: la penal, esto es, el castigo –en el sentido estricto de la palabra– en relación con la vida, la salud, la libertad o la propiedad”.<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho** Pág. 295.

<sup>20</sup> <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php> (consultado el 02 de mayo de 2015)

<sup>21</sup> Kelsen, Hans. **Ob. Cit.**, Pág. 58



Aunque inicialmente, el derecho era únicamente penal, años más tarde también hubo una sanción civil determinada, la cual tenía la intención de reparar el daño causado. Es decir, que buscaba regular la conducta deseada del individuo y si éste tenía una conducta contraria, se establecía una medida coercitiva específica, la cual constituía una sanción civil.

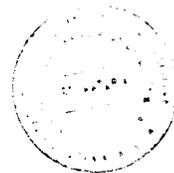
“Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, pueden haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas o de cualquier índole”.<sup>22</sup>

La sanción como consecuencia en una relación jurídica como incumplimiento de un deber en que el obligado, debía de realizar o no determinada actividad. Cuyo incumplimiento da lugar a una sanción previamente determinada en la ley.

“Las sanciones, esto es, actos de coacción estatuidos como reacción contra una acción, determinada por el orden jurídico. Las sanciones en sentido específico de la palabra, aparecen dentro de los órdenes jurídicos estatales en dos formas diferentes: como sanción penal o pena (en sentido estricto de la palabra) y como sanción civil o ejecución forzosa de bienes. La privación de valores patrimoniales, en especial, a propiedad. Pero

---

<sup>22</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n\\_%28Derecho%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_%28Derecho%29) (Consultado el 9 de mayo de 2015)



también la privación de otros derechos puede ser impuesta como pena”.<sup>23</sup>

#### **4.1. Sanciones leves, las cuales no responden a la realidad nacional actual**

Es importante hacer mención que las sanciones previstas en el Decreto 60-69 incluidas en el capítulo IV Sanciones, Artículos del 33 al 37 no reflejan coercitividad y no responden a la realidad actual, por lo cual se hace necesario su revisión y actualización.

Beccaria, indica sobre el origen de las penas: “Las leyes son las condiciones con que los hombres aislados e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar de una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla.

La suma de todas estas porciones de libertad sacrificadas por el bien de cada uno forma la soberanía de una nación y el soberano es su administrador y legítimo depositario, era también necesario defenderlo de las usurpaciones privadas de cada hombre en particular, para evitar dichas usurpaciones se necesitaban motivos sensibles que fuesen bastantes a contener el ánimo despótico de cada hombre cuando quisiera

---

<sup>23</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n\\_%28Derecho%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_%28Derecho%29) (Consultado el 9 de mayo de 2015)



sumergir las leyes de la sociedad al caos antiguo. Estos motivos son las penas establecidas contra los infractores de aquellas leyes”.<sup>24</sup>

Pena Pecuniaria es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado por haber cometido un delito, es una de las sanciones más leves que pueden imponer en el derecho, es utilizada en derecho penal, derecho administrativo como una forma de sancionar los incumplimientos a las normas o plazos.

En nuestro caso de La Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala Decreto 60-69 regulados en el Artículo 36 de esta ley, para los autores de faltas impone sanciones pecuniarias que van de los Q 25.00 hasta los Q 500.00 y esta es la razón fundamental de esta investigación actualizar estos montos. Ya que dejaron de ser coercitivos a las faltas cometidas en cuanto a la restauración, consolidación, conservación, remoción o cualquier modificación de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de La Antigua Guatemala.

---

<sup>24</sup>Beccaria Bonesana Cessare. **Tratado de los delitos y de las penas Brasil**. Pág. 18



#### **4.2. Funcionabilidad de su aplicación a los infractores actuales.**

Los títulos que orgullosamente ostenta hoy, la ciudad de La Antigua Guatemala nombrada: Monumento Nacional, Ciudad Monumento de América y Patrimonio Cultural de la Humanidad. Deben motivar a los guatemaltecos a proteger y conservar tanpreciado patrimonio nacional.

Debido al crecimiento poblacional actual y a su enorme atractivo turístico, la ciudad de La Antigua Guatemala se ha visto enormemente afectada, en pro de un supuesto desarrollo global, por lo que aun contando con una ley, específica para su protección y conservación, no ha podido preservar sus características propias que la hacen tan singular a los ojos del mundo entero.

El trabajo que se realizó, propone la actualización de sanciones penales y pecuniarias, contenidas en la ley vigente, con el objetivo de dar certeza jurídica a la comunidad Antigüeña, provocando un mejor ordenamiento y conservación del patrimonio cultural y así garantizar la conservación de la distinción otorgada por la UNESCO.

Debido a lo benigno de las sanciones pecuniarias, que contiene el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, para muchos infractores, resulta atractivo, transgredir la ley, aun en menoscabo del patrimonio cultural. De tal manera,



que si no se imponen sanciones severas a los infractores, éstos continuarán incumpliendo con la ley, en claro irrespeto a las normas legales ya establecidas.

Específicamente se trabajó para demostrar que el capítulo referente a las sanciones (IV) está desactualizado y es insuficiente para regular las transgresiones cometidas por los propietarios, principalmente en edificaciones nuevas.

La importancia de este trabajo consistió en aportar elementos que tiendan a proteger a la ciudad de La Antigua Guatemala, declarada a nivel nacional como Patrimonio cultural de la nación y también su designación a nivel mundial, por la UNESCO, como Patrimonio de la Humanidad.

Esta investigación pretende realizar un análisis de las normas legales que regulan la custodia del patrimonio cultural, en el ámbito de la construcción restauración, consolidación, conservación y remodelación de inmuebles, y especialmente analizar las sanciones pecuniarias, que se aplican a los infractores. Por lo cual, se deben actualizar, y contemplar los siguientes aspectos:

Tipos de infracción.



- Gravedad de la infracción.
- Lugar de la infracción.
- Aspectos técnicos.
- Severidad de las sanciones que se aplicarán.
- Encuadramiento y fuerza coercitiva de la sanción.

Esperando poder contribuir al desarrollo y conservación de la joya arquitectónica que constituye la ciudad de La Antigua Guatemala, con lo cual se desea otorgarle:

- Certeza jurídica para la comunidad Antigüeña.
- Un mejor ordenamiento y conservación de la construcción original, en la ciudad de La Antigua.
- Aumento de la plusvalía de los bienes inmuebles ubicados dentro de la ciudad de La Antigua, Guatemala.
- Primordialmente garantizar la conservación del título otorgado por la Unesco como Patrimonio de la humanidad, para beneficio del país.

Para el beneficio no solo de sus habitantes, sino de todos aquellos que reconocen su gran valor histórico.



#### **4.3. Necesidad de actualización y fortalecimiento de las sanciones previstas en el Decreto 60-69**

La gran importancia de la ciudad colonial, ha sido base de una variedad de trabajos de tesis de las diferentes universidades nacionales, previo a optar a grados académicos, aunque han sido diversos los enfoques desarrollados, esta investigación está enfocada en la actualización de las sanciones que deben imponerse a los infractores de la ley promulgada específicamente, para la protección de tan valioso patrimonio nacional, situado en la ciudad de La Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

Actualmente son variados los problemas de toda índole, por los que atraviesa La Antigua Guatemala, entre los cuáles está la resistencia de algunos pobladores, al cumplimiento de las normas jurídicas dictadas por el Decreto 60-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, el cual declara que es de interés nacional, el cuidado en materia de construcción, restauración y conservación de tan distinguida Ciudad Colonial.

En Guatemala, existe todo un compendio de leyes sobre la protección al patrimonio cultural guatemalteco, de las cuales, se consultaron algunas para esta investigación: La Constitución Política de la República de Guatemala, del artículo 57 al 65 protección al patrimonio cultural, declara patrimonio cultural a la ciudad de La Antigua Guatemala y la conservación de sus características coloniales. Ley para la protección del Patrimonio



Cultural de la Nación, del Artículo cuatro, al 17, 31, 32. Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala completa, especialmente el capítulo cuatro que contiene los Artículos del 33 al 37. El código Penal, Libro 2º, Título VIII capítulo IV Artículo 332 A, 332 B, 332C y 332D. Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO (1972). Convención de la OEA sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas (San Salvador). Convención Centroamericana, para la protección del Patrimonio cultural. Ratificada por Guatemala el 3 de mayo del 2001. Carta de Atenas, Conferencia de Atenas 1931.

Específicamente, el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, establece normas jurídicas de importancia, con el objetivo de regular el cuidado, protección, restauración y conservación del patrimonio cultural de la ciudad de La Antigua Guatemala. El incumplimiento de esta ley, es sancionado con penas privativas de libertad y sanciones pecuniarias, con lo cual se busca disuadir a los propietarios de bienes y raíces, de contrariar las normas de construcción restauración y conservación.

El Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, fue promulgado hace más de cuatro décadas, por tal razón, las sanciones pecuniarias que contiene, son un tanto débiles, ya no responden a la realidad nacional actual, pues dentro de las sanciones pecuniarias, de esta ley, se establecen multas que van de Q25.00 a Q500.00 quetzales. Tales montos no responden a la finalidad que se persigue,



pues en vez de disuadir a los infractores, permite que algunos vecinos, infrinjan la ley sin mayor temor.

La presente investigación, se desarrollará en lo referente al incumplimiento de las mencionadas normas, buscando establecer si tales normas jurídicas vigentes, son acordes con la realidad actual, así como la conveniencia y necesidad de actualizar las sanciones que de acuerdo a la ley deben aplicarse a quienes infringen las normas, causando daño al patrimonio cultural guatemalteco.

Los elementos más importantes a tratar, y que serán los ejes principales de apoyo en la investigación, son: la norma, la sanción, la pena y la congruencia entre el delito y la pena. También será de gran importancia el trabajo de campo que se realizará en los tribunales, concerniente a las sentencias emitidas en los casos comprendidos de los años 2000 al 2014..

#### **4.4. Propuesta de reforma**

La actualización y fortalecimiento de las sanciones a las infracciones mencionadas, adecuándolas apropiadamente al momento actual, no solo para disuadir a los posibles infractores, sino que también colaborar con futuras iniciativas de ley y posibles modificaciones al Decreto 60-69 Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, razón por la cual se debe de actualizar dichas sanciones.

PROPUESTA DE REFORMA A LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA



DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

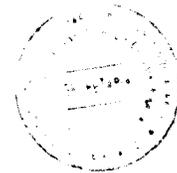
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 61 de la Constitución de la República de Guatemala, protección al patrimonio cultural, declara patrimonio cultural a la ciudad de La Antigua Guatemala y la conservación de sus características coloniales. Y el Decreto 60-69 Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, establece normas de conservación, restauración y reconstrucción; cuyo incumplimiento es sancionado con penas privativas de libertad y sanciones pecuniarias, lo cual busca disuadir a los propietarios de bienes y raíces que contrarían las normas de construcción que en dicha ley se establecen.

CONSIDERANDO:

Que es preocupante que los habitantes de la Ciudad Colonial, Antigua Guatemala, no le presten suficiente atención a la conservación de tan valioso patrimonio cultural de la nación, reconocido a nivel mundial, por la UNESCO como Patrimonio de la Humanidad, y debido a que no hay sanciones suficientemente disuasivas, sigan cometiendo infracciones que van en menoscabo de tan reconocida ciudad.



## CONSIDERANDO:

Que la Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala Decreto 60-69 regulados en el Artículo 36 de esta ley, para los autores de faltas impone sanciones pecuniarias que van de los Q 25.00 hasta los Q 500.00 y esta es la razón fundamental para poder actualizar estos montos. Ya que dejaron de ser coercitivos a las faltas cometidas en cuanto a la restauración, consolidación, conservación, remoción o cualquier modificación de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Antigua Guatemala.

## POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## DECRETA:

**REFORMAS A LEY PROTECTORA DE LA CIUDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se reforma el Artículo 36 el cual queda así:



Artículo 36.- Se considerarán como autores de faltas y sancionarán por Juez competente con multas de Q50, 000.00 a Q500, 000.00 a quienes:

- a. Emprendan cualquiera obra de restauración, consolidación, conservación, remodelación, o cualquiera modificación en los bienes a que se refiere la presente ley, sin haber obtenido previamente la autorización respectiva del Consejo.
- b. Emprendan cualquiera obra de las arriba indicadas sin observar las condiciones que se hayan fijado para llevarlas a cabo.
- c. Emprendan cualquiera nueva edificación dentro del perímetro urbano o fuera de este dentro del área del área de conservación o influencia sin la previa autorización a que se refiere esta ley.
- d. Impidan al Consejo la entrada a cualquier inmueble de los mencionados en el artículo 22, para determinar su estado y la manera de cómo se atiende a su protección y conservación, así como para tomar los datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos o cualquier otro dato e informaciones que a este respecto el Consejo juzgue necesarios.
- e. Emprendan cualquiera obra de reconstrucción en los monumentos.
- f. Omitan dar el aviso o llenar los requisitos a que refieren los artículos 21 y 22 de esta ley.

- 
- g. Hagan de los monumentos o construcciones de valor arqueológico, histórico o artístico uso indebido o indigno de su importancia y los aprovechen para fines que puedan perjudicar o menoscabar sus méritos, y
- h. Fije anuncios, avisos o carteles en contravención a los dispuestos en el artículo 26 de esta ley.

Artículo 2.- Se reforma el Artículo 37 el cual queda así:

Artículo 37. – En caso de que las multas no sean efectivas, dentro del término señalado por el juez, esas sanciones se sustituirán con prisión corporal a razón de Q5.00 a Q.100.00 por cada día que dejare de pagar.

Artículo 3. El presente decreto entra en vigor a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

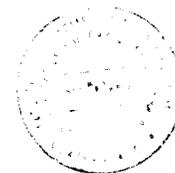
Dado en el palacio nacional el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
Publíquese y cúmplase.

Es así como finaliza la tesis, llegando a la conclusión que el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, fue promulgado hace más de 40 años, por su antigüedad, ya no responde a la realidad nacional. Dentro de las sanciones pecuniarias, establecidas en esta ley, se establecen multas de Q25.00 a Q500.00 quetzales, montos que no responden a la finalidad que se persigue y esta es

la razón fundamental de esta investigación actualizar estos montos. Ya que dejaron de ser coercitivos a las faltas cometidas en cuanto a la restauración, consolidación, conservación, remoción o cualquier modificación de los bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Antigua Guatemala.







## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación surgió debido a la observación del contorno social y cultural de la ciudad de La Antigua Guatemala, ya que en la actualidad muchas personas realizan modificaciones al entorno de esa ciudad sin ser debidamente sancionados, debido a que el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala no contiene normas que sancionen de manera drásticas a los infractores.

Es potestad de Congreso de la República de Guatemala, según el Artículo 171 literal a) Decretar, reformar y derogar las leyes. Por lo antes mencionado, se propone la reforma del Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, Capítulo IV artículos referentes a las sanciones pecuniarias, que actualizará las sanciones que estipula el decreto para disuadir a los infractores a efecto de que estos se abstengan de destruir el patrimonio cultural de la ciudad de Antigua Guatemala.

En virtud de lo benigno de las sanciones pecuniarias que contiene el Decreto 60-69, Ley Protectora de la Ciudad de La Antigua Guatemala, se transgrede la ley, en menoscabo del patrimonio cultural. De tal manera, que si no se imponen sanciones severas a los infractores, éstos continuarán incumpliendo con la ley, en claro irrespeto a las normas legales ya establecidas, por lo cual es de vital importancia que se reforme dicha ley, elevando las sanciones para que se pueda proteger y conservar de manera eficaz el patrimonio y riqueza colonial de Guatemala.



## BIBLIOGRAFÍA

BECCARIA BONESANA, Cessare. **Tratado de los delitos y de las penas**. Brasil: Ed. Heliasta, 1993

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 6a. ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2003.

El Periódico. **Bulle el mercado de bienes raíces en La Antigua Guatemala**. Economía, año 9, No. 3102 (09 de mayo de 2015)

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 8va. ed.; revisada; México: Ed. Porrúa, S. A., 1958.

GONZÁLEZ R., Mario Gilberto. **Distinciones otorgadas a La Muy Noble y Muy Leal ciudad de Santiago de los Caballeros**. Ministerio de Educación Pública, Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1964.

<http://patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-humanidad>  
(Consultado: 18 de abril de 2015)

<http://patrimonio.consumer.es/la-declaracion-de-un-bien-patrimonio-de-la-humanidad>  
(Consultado: el 19 de abril de 2015)

<http://www.congreso.gob.gt> (Consultado: el 01 de mayo de 2015)

<http://www.congreso.gob.gt> (Consultado: el 01 de mayo de 2015)

<http://www.definicionabc.com/social/sanción.php> (Consultado: el 02 de mayo de 2015)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n\\_%28Derecho%29](http://es.wikipedia.org/wiki/Sanci%C3%B3n_%28Derecho%29) (Consultado: el 9 de mayo de 2015)

KELSEN, Hans. **Teoría general del derecho y el estado** universidad autónoma de México. México: (s.e.), 1995.

MARTÍNEZ PELAEZ, Severo. **La Patria del Criollo**. 2da. Edición. San José, Costa Rica: Ed. Centroamericana. EDUCA, 1973.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1981.

PARDO, José Joaquín, Pedro Zamora Castellanos y Luis Luján Muñoz. **Guía de la Antigua Guatemala, Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala**, 3ª. Ed., Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, 1969.

PARDO, José Joaquín. **Efemérides de la Antigua Guatemala 1541-1779**. Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, Guatemala: 1984.

ZEPEDA MARTÍNEZ, María Guadalupe. **Encuentro y desencuentro los Restauradores del interior**. Mexico: Ed. Alfaomega Mexico, (sf.)

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17- 73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 26-97, 1997.

**Ley Protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 60-69, 1969.